



Radicado N°: 686894089002-2016-00016-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: EDISON ARMANDO MURILLO RIVERO Y SAUL GARCIA RODRIGUEZ

Al despacho del señor juez, las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 23 de septiembre de 2022 por el BANCO AV VILLAS, para lo que estime pertinente proveer:
San Vicente de Chucurí, 28 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por **BANCO AV VILLAS**, en lo referente a la medida cautelar a ellos solicitada, quienes manifiestan la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden emitida, en atención a que los demandados no poseen productos bancarios con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00020-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Demandado: LUZ BEATRIZ GUERRERO MARIN Y RODRIGO CENTENO BAUTISTA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 22 de septiembre de 2022, mediante cual, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí comunica que es dable suscribir la medida cautelar a ellos solicitada. San Vicente de Chucurí, 28 de septiembre de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0718 del 20 de septiembre de 2022, allegado el 23 de septiembre de 2022 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado RODRIGO CENTENO BAUTISTA, medida a ellos solicitada dentro del proceso 2017-00037.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00126-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JOSE MATIAS VARGAS RODRIGUEZ Y HERCILIA SANTAMARIA BENAVIDES

Al despacho del señor juez, las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 23 de septiembre de 2022 por el BANCO AV VILLAS, para lo que estime pertinente proveer:
San Vicente de Chucurí, 28 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por **BANCO AV VILLAS**, en lo referente a la medida cautelar a ellos solicitada, quienes manifiestan la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden emitida, en atención a que los demandados no poseen productos bancarios con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00130-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JHON ALEXANDER PINEDA NIEVES Y ZOILA ROSA NIEVES

Al despacho del señor juez, las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 22 de septiembre de 2022 por el BANCO AV VILLAS, para lo que estime pertinente proveer:
San Vicente de Chucurí, 28 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por **BANCO AV VILLAS**, en lo referente a la medida cautelar a ellos solicitada, quienes manifiestan la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden emitida, en atención a que los demandados no poseen productos bancarios con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00292-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: MARIA EUGENIA APARICIO CHACÓN Y PABLO ANTONIO RUIZ

Al despacho del señor juez, las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 22 de septiembre de 2022 por el BANCO AV VILLAS, para lo que estime pertinente proveer:
San Vicente de Chucurí, 28 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por **BANCO AV VILLAS**, en lo referente a la medida cautelar a ellos solicitada, quienes manifiestan la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden emitida, en atención a que los demandados no poseen productos bancarios con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00064-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: SANDRA YIETH FUENTES CALDERON

Al despacho del señor juez, las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 22 de septiembre de 2022 por el BANCO AV VILLAS, para lo que estime pertinente proveer:
San Vicente de Chucurí, 28 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por **BANCO AV VILLAS**, en lo referente a la medida cautelar a ellos solicitada, quienes manifiestan la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden emitida, en atención a que el demandado no posee productos bancarios con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2019-00292-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: LUIS ERNESTO SARMIENTO GOMEZ

Demandado: GERARDO GONZALEZ BANDERAS y FLORINDA JAIMES CESPED

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite.

Finalmente, no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

San Vicente de Chucurí, 28 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandada, allegado el 23 de septiembre de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **LUIS ERNESTO SARMIENTO GOMEZ**, en contra de los señores **FLORINDA JAIMES CESPEDES y GERARDO GONZALEZ BANDERAS** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto **-LETRA DE CAMBIO-**, en favor y a costa de los señores **FLORINDA JAIMES CESPEDES y GERARDO GONZALEZ BANDERAS**, con la anotación de que éste último cancelo la obligación.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado Nº 686894089002-2019-00292-00



Radicado N°: 686894089002-2019-00327-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREDITITULOS SAS
Demandado: MARIA ELENA ROJAS LIEVANO y MARLEDY GAMEZ ROJAS

Al despacho para proveer, la solicitud de emplazamiento de las demandadas, ante la negativa de notificación personal que se allega, vía correo electrónico el 16 de septiembre de 2022.

San Vicente de Chucurí, 28 de septiembre de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, acorte a la solicitud del accionante, advierte este despacho que se dan los presupuestos exigidos en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso a fin de emplazar a las ejecutadas MARIA ELENA ROJAS LIEVANO y MARLEDY GAMEZ ROJAS, en la forma prevista en artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, para comparecer ante este Despacho a recibir notificación personal o por intermedio de apoderado judicial, del auto de mandamiento ejecutivo proferido el 01 de marzo de 2021.

En cumplimiento de lo anterior, **EFFECTUESE** por Secretaría la INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los nombres, apellidos e identificación de las partes de las partes, de las personas a emplazar, la naturaleza y radicado del proceso, así como el juzgado en el que cursa.

ADVIÉRTASE que si la emplazada no comparece en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación requerida y se continuará con la tramitación del proceso hasta su terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Proceso: SUCESIÓN INTESADA DE MENOR CUANTÍA.
Demandantes: LUIS CARLOS PRADA GÓMEZ Y OTROS.
Causante: CARLOS PRADA LAMUS.
Radicado N°: 686894089002-2020-00143-00.

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente a la necesidad de designar curador ad litem para que represente al menor Pedro Agustín Prada Amaya, conforme fue anunciado en la audiencia realizada el 5 de octubre de 2022.

San Vicente de Chucurí, 6 de octubre de 2022.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tal y como fue anunciado en la audiencia realizada el 5 de octubre de 2022, y como lo autoriza el segundo inciso del artículo 306 del Código civil; **SE DESIGNA** como curadora ad litem, al doctor **JUAN PABLO VELÁSQUEZ PAREDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.045.717 y portador de la T.P. No. 244.418 del CSJ., para que, represente al menor **PEDRO AGUSTÍN PRADA AMAYA**.

ADVIÉRTASELE al curador designado que, **(i)** deberá desempeñar el cargo en forma gratuita, **(ii)** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que, **(iii)** deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría, **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 13 de octubre de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Proceso: SUCESIÓN INTESADA DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: EDUVIGIS BANDERAS.
Causante: EVA BANDERAS CALA.
Radicado Nº: 686894089002-**2021-00258**-00.

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente **(i)** a la ausencia de reconocimiento de la heredera Rosalva Banderas y, **(ii)** frente a la necesidad de fijar fecha para realizar audiencia de inventario de bienes y avalúos.

San Vicente de Chucurí, 3 de octubre de 2022.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme fue anunciado en el escrito de la demanda, así como, se evidencia en el registro civil de nacimiento que se encuentra alojado en el folio 3, de la secuencia 0004 del expediente electrónico; la señora Rosalva Banderas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.402.301, es hija de la aquí causante Eva Banderas Cala.

Pese a ello, ni en el auto que apertura este sucesorio, ni en ningún otro, se le ha reconocido tal calidad a la mencionada heredera. Por tal motivo, **SE RECONOCE COMO HEREDERA**, en su calidad de hija de la causante, a **ROSALVA BANDERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.402.301.

Y como quiera que, la referida heredera desde el 13 de diciembre de 2021 ya había sido notificada de la apertura de este proceso; además de que, ya se surtieron las actuaciones previstas en el artículo 490 del CGP., **SE FIJA EL VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (3 PM)**, como fecha y hora para realizar la audiencia de inventarios y avalúos, de que trata el artículo 501 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 13 de octubre de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2022-00004-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: CRISTIAN ANDRES SUAREZ SAAVEDRA

Al despacho del señor juez, las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 21 de septiembre de 2022 por el BANCO AV VILLAS, para lo que estime pertinente proveer:
San Vicente de Chucurí, 28 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por **BANCO AV VILLAS**, en lo referente a la medida cautelar a ellos solicitada, quienes manifiestan la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden emitida, en atención a que el demandado no posee productos bancarios con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
Demandante: EFRAÍN TELLO ESTUPIÑÁN.
Demandado: OMAR TELLO ESTUPIÑÁN Y OTROS.
Radicado N°: 686894089002-2021-00010-00.

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente a: *(i)* los memoriales allegados por la apoderada del extremo activo, vistos en las secuencias 065, 066 y 070; *(ii)* la respuesta de la Fiduprevisora S.A., vista en la secuencia 069 y, *(iii)* frente a la aceptación de la designación como perito y solicitud de entrega de títulos judiciales, vista en las secuencias 068 y 071 del expediente digital.

San Vicente de Chucurí, 29 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de la apoderada del extremo activo, así como las evidencias por ella aportadas y alojadas en la secuencia 066 del expediente electrónico; **TÉNGASE** como correo electrónico del demandado Oscar Tello Estupiñán, para efectos de notificaciones, la cuenta electrónica ostelloes12@hotmail.com. En consecuencia, **ACÉPTESE** la notificación electrónica que le fue realizada a este demandado, el 31 de agosto de 2022, así como también, la efectuada en la misma fecha al demandado Oswaldo Tello Estupiñán.

Así mismo, al estar debidamente inscrita la demanda y, al haberse aportado las fotografías de las vallas; **SE ORDENA** la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual, podrán contestar la demanda las personas emplazadas; posterior a ello, se hará la respectiva designación de curador ad litem.

De otro lado, por causa de la notificación efectuada al acreedor hipotecario¹, la Fiduciaria La Previsora S.A., en su condición de administrador del patrimonio autónomo constituido por el liquidador de la extinta Caja Agraria; allega un escrito explicando que, “una vez consultadas las bases de datos de cartera de la extinta Caja Agraria en Liquidación entregadas a FIDUPREVISORA S.A.”, se observó que, en relación al señor Efraín Tello, “las obligaciones directas 31117, 31118 y 31457 (...) fueron incluidas en la venta de cartera realizada por parte de Caja Agraria en Liquidación, a **Central de Inversiones S.A. – CISA** en junio de 2006”, y que, “las obligaciones crediticias 29139 y 29310, fueron beneficiadas por el convenio **Fonsa Nacional**, administrado por **FINAGRO** que se encuentra administrado por el **Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO**”. Por lo que, solicita que se cite a este proceso a los actuales acreedores, esto es, a Central de Inversiones S.A. – CISA y, a FINAGRO, a las direcciones que para el efecto aporta en dicho escrito; manifestando, además, que procedieron a trasladar la notificación a tales acreedores; pero sin anexar la constancia de haber realizado dicho traslado o notificación.

Así las cosas, en aras de cabal cumplimiento de lo ordenado en el numeral quinto del artículo 375 del CGP., **SE ORDENA TENER Y CITAR COMO ACREEDORES HIPOTECARIOS**, a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** y, al **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO**.

ADVIÉRTASELE a la apoderada de la parte actora que, la respectiva notificación, **DEBERÁ** realizarla, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 de la misma ley; esto es, mediante el envío del auto admisorio de la demanda, junto con esta

¹ Ordenado mediante auto del 30 de agosto de 2022.



providencia, así como, la demanda subsanada y sus anexos, como mensaje de datos, a las direcciones electrónicas que tengan esas entidades, para efectos de notificaciones judiciales; debiendo allegar en su momento, las constancias de ello.

Ahora bien, en el auto del 30 de agosto de 2022, se designó como perito, a la Sociedad Colombiana de Avaluadores SCA Seccional Oriente, y se le fijó como honorarios provisionales, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), para que fueran consignados por la parte demandante, a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.

Posterior a ello, la Sociedad designada como perito, por intermedio de su presidente, allega el memorial que se ve en la secuencia 068, mediante el cual, acepta la designación realizada, y dice que el experticio a realizar, tiene un costo de \$2'250.000.

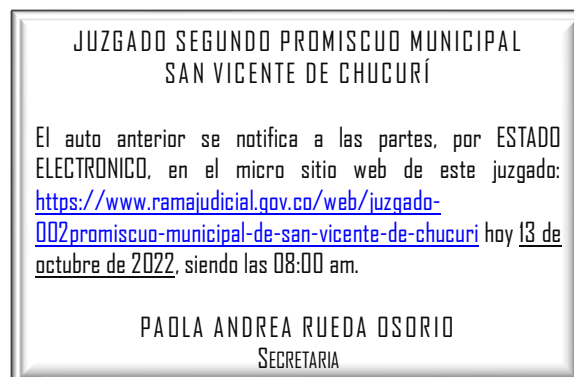
Concordante con lo anterior, la apoderada del aquí demandante, allegó dos consignaciones realizadas a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado; la primera, efectuada el 31 de agosto de 2022, por valor de \$400.000, y la segunda, realizada el 21 de septiembre de 2022, por valor de \$750.000.

Luego, con el memorial visto en la secuencia 071, la sociedad designada como perito, solicita que se emita a su favor, la orden de pago de los dos títulos judiciales referidos en precedencia, por la suma total de un millón ciento cincuenta mil pesos (\$1'150.000).

Por tal razón, **SE ORDENA LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE LOS TÍTULOS JUDICIALES QUE OBRAN EN ESTA CAUSA**, por concepto de honorarios provisionales del perito, y que ascienden a la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1'150.000)**, **A FAVOR DE LA LONJA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES SCA SECCIONAL ORIENTE, IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 901.276.438-5.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez





Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 0015.
Comitente: JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Rdo. comitente: 68001-40-03-012-2021-00679-00.
Demandante: BELQUYS ARENAS HERNÁNDEZ.
Demandada: JOSEFINA MENDOZA QUIÑÓNEZ.
Rdo. interno: 686894089002-2022-00084-00.

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente *(i)* a la ausencia de respuesta por parte del juzgado comitente, al oficio No. 0924 y, *(ii)* frente a las solicitudes vistas en las secuencias 020 y 021, que aluden al error cometido en el auto del 30 de marzo de 2022.

San Vicente de Chucurí, 7 de octubre de 2022.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Esta célula judicial fue comisionada para practicar el secuestro de la cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble (casa) ubicado en la carrera 26 No. 9-10 de esta municipalidad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 320-14881 de propiedad de la señora **JOSEFINA MENDOZA QUIÑÓNEZ** identificada con la C.C. No. 28.401.256.

Con ocasión de ello, se profirió el auto del 30 de marzo de 2022, en el que, se subcomisionó al señor alcalde de este municipio, para que practique el referido secuestro y se le concedió la facultad de subcomisionar; pero allí, no se dejó claro que el objeto del secuestro, solo es la cuota parte, y no la totalidad del predio identificado con el FMI. No. 320-14881; por lo que, ha de corregirse el error advertido.

Luego de ello, la Inspección de Policía de este municipio, conforme se ve en la secuencia 016 del expediente electrónico, requirió los datos de contacto de la parte interesada en la práctica del secuestro, ello *“a fin de poder informarle fecha y hora de la diligencia, así como requerirle para que preste los medios necesarios”*; razón por la cual, se profirió el auto del 5 de mayo de 2022 y se libró el oficio No. 0924 el cual fue efectivamente remitido al juzgado comitente el 25 de julio de 2022, conforme se puede ver en las secuencias 018 y 019 del expediente electrónico, sin que a la fecha presente el juzgado comitente haya dado respuesta al referido oficio, con lo que se imposibilita que la entidad subcomisionada pueda practicar el secuestro encomendado.

Ahora bien, revisado el expediente en su integridad, se observa que en la secuencia 006, se encuentra alojado un escrito allegado en forma directa al juzgado comitente, por parte de la endosataria en procuración judicial, doctora Deyanira Lindsay Pulecio González Deyanira. En dicho escrito, la endosataria relacionó como suyo, el correo electrónico linsay06@hotmail.com.co.

Por lo anterior, en aras de procurar la pronta y efectiva materialización del exhorto encomendado, **REQUIÉRASE** a la referida profesional del derecho, para que dentro de los **TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO**, allegue a este despacho su número de celular, a fin de que la entidad subcomisionada pueda comunicarle en forma expedita, todo lo concerniente a la práctica de la diligencia de secuestro.

Por secretaría **OFÍCIESE**.

Una vez se haya cumplido con dicho requerimiento, **VUELVAN LAS DILIGENCIAS AL DESPACHO**, para ordenar nuevamente y en forma correcta, la subcomisión de marras.



Vencido dicho término sin que se haya cumplido el requerimiento, **DEVUÉLVASE SIN DILIGENCIAR** este despacho comisorio, al juzgado de origen.

COMUNÍQUESE lo aquí decidido, a la señora Inspectora de Policía de esta municipalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy <u>13 de octubre de 2022</u>, siendo las 08:00 am. PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO SECRETARIA
--



Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN.
Demandantes: MELANIA CASTILLO DE ARENALES Y OTROS.
Demandados: EMILSE CASTILLO ALVAREZ Y OTRA.
Radicado N°: 686894089002-2022-00129-00.

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente: *(i)* al error cometido en el auto admisorio de la demanda, en relación al trámite procesal ordenado, *(ii)* frente a la respuesta de la ORIP de San Vicente, vista en la secuencia 034, *(iii)* frente a la solicitud de la apoderada del extremo activo, vista en la secuencia 036, *(iv)* frente a las notificaciones realizadas a las demandadas y vistas en las secuencias 035 y 037 del expediente digital y, *(v)* frente al trámite a seguir en la presente causa.

San Vicente de Chucurí, 4 de octubre de 2022.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Es claro que, el presente, es un proceso declarativo especial, cuyo trámite (como su nombre lo indica), se encuentra regulado en forma especial, por el Título III, capítulo III, artículos 406 al 418 del CGP.

Pese a ello, en los numerales primero y segundo del auto admisorio de la demanda de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso:

“PRIMERO. –ADMÍTASE para su trámite por la senda del PROCESO DECLARATIVO VERBAL, la demanda DIVISORIA instaurada a través apoderada judicial por los señores MELANIA CASTILLO DE ARENALES...”.

“SEGUNDO. – DESE el presente asunto, el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 ss., del Código General del Proceso”.

Razón por la cual, **SE ORDENA MODIFICAR** esas dos concretas disposiciones y, en su lugar, **SE DISPONE**, que el trámite a seguir en el presente proceso, es el del **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN**, de que trata el Título III, capítulo III, artículos 406 al 418 del CGP.

Ahora bien, de la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, vista en la secuencia 034 del expediente digital; **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES**.

De otro lado, vista la solicitud y la evidencia allegada por la apoderada del extremo activo, alojadas en la secuencia 036 del expediente electrónico; **TÉNGASE** como correo electrónico de la demandada Ana Dominga Castillo Álvarez, para efectos de notificaciones, la cuenta electrónica administrativa@asesoriassion.com. En consecuencia, **ACÉPTESE** la notificación electrónica que le fue realizada a esta demandada, el 8 de septiembre de 2022, cuyas evidencias se ven en la secuencia 037 del expediente digital.

En igual sentido, **ACÉPTESE** la notificación electrónica surtida con anterioridad por la secretaria del juzgado, a la demandada **EMILSE CASTILLO ÁLVAREZ**, mediante el envío del link del expediente digital, realizado el 16 de agosto de 2022, al correo electrónico emilsecastilloalvarez@gmail.com.

Por último, ejecutoriado este auto, **VUELVA EL PROCESO AL DESPACHO**, para decretar el tipo de división que se aplicará en el presente este asunto.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 13 de octubre de 2022, siendo las 08:00 am.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2022-00179-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARIENTO GOMEZ
Demandado: VICTOR CHAPARRO MARIN, ARSENIO SARMIENTO LESMES Y ROSALBA LESMES

Al despacho para lo que estime proveer en relación con comunicación allegada por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de la localidad allegada vía correo electrónico el 23/09/2022.

San Vicente de Chucurí, 28 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y teniendo en cuenta que el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de esta localidad, registró la medida de embargo ordenada sobre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **320-15689** de propiedad del señor ARSENIO SARMIENTO LESMES, se hace necesario disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida de secuestro decretada en proveído adiado el 30 de agosto de 2022.

De acuerdo con ello, sería el caso de señalar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro; no obstante, se hace necesario en procura de mayor celeridad y atendida la ajustada agenda del despacho, dar aplicación al contenido del artículo 37 del Código General del Proceso que permite comisionar entre otras, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes.

En tal sentido, al amparo del inciso tercero del artículo 38 ibidem y el principio de colaboración armónica a que alude el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se dispondrá comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que lleve a cabo las diligencias en comento, a su turno se designa, para el mencionado inmueble, de la lista de auxiliares de la justicia a KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR -SECUESTRE- a quien se le dará posesión en el momento de la respectiva diligencia y en favor de quien se señala la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000)** por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES, y que en todo caso son independientes de los gastos del desplazamiento del auxiliar de la justicia a esta localidad, que han de ser asumidos por la parte. **Deberán remitirse las comunicaciones correspondientes al secuestro y allegar crédito de ello al expediente, junto con el de la radicación del comisorio.**

Es de señalar que, de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente al despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA (30) DÍAS** y se le otorgan facultades de relevar al secuestro en los términos de ley, señalar fecha de la diligencia, así como de subcomisionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
Demandante: MARÍA CONSUELO GARCÉS CALDAS Y OTROS.
Demandado: ZENaida QUINTERO RANGEL Y OTRO.
Radicado N°: 686894089002-**2022-00244**-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, informando que la apoderada del extremo activo, no allegó la subsanación de la demanda.

San Vicente de Chucurí, 12 de octubre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente digital del proceso, se tiene que, con auto del **29 de septiembre de 2022**, notificado en el estado del 30 del mismo mes y año; se inadmitió la demanda, señalándose allí con precisión, los defectos de que adolecía y, concediéndose el término de cinco (5) días para la presentación de su respectiva subsanación.

Y como quiera que el apoderado de la parte actora en ningún momento allegó la referida subsanación; imperiosamente se deberá rechazar la demanda, tal y como lo dispone el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando, además, la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA**, instaurada mediante apoderado judicial, por **MARÍA CONSUELO GARCÉS CALDAS, ARIOLFO GARCÉS CALDAS, FABIO GARCÉS CALDAS, LUÍS FRANCISCO GARCÉS CALDAS, DANIEL GARCÉS CALDAS**; en contra de **ZENaida QUINTERO RANGEL y ELKIN QUINTERO RANGEL y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, al interesado, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 13 de octubre de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA